



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1107-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de agosto del año dos mil quince. Las once y doce minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN CARLOS, DEPARTAMENTO DE RÍO SAN JUAN**, Informe de Auditoría Especial de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil catorce, con referencia **AA-003-006-14**, derivado de la revisión de seguimiento para verificar la implementación de las recomendaciones contenidas en los Informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna y la Contraloría General de la República de los períodos dos mil doce y dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar el grado de cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Unidad de Auditoría interna y en Resoluciones de la Contraloría General de la República; y, **b)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables del incumplimiento de las recomendaciones, si las hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados conclusivos revelan que de un total de trece (13) recomendaciones de control interno sujetas a verificación se determinó un cumplimiento del cien por ciento (100%), obteniéndose un resultado satisfactorio. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: ÚNICA:** Aprobar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1107-15

el Informe de Auditoría Especial de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil catorce, con referencia **AA-003-006-14**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **Alcaldía Municipal de San Carlos, Río San Juan**, derivado de la revisión de seguimiento para verificar la implementación de recomendaciones contenidas en los Informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna y la Contraloría General de la República en los años dos mil doce y dos mil trece; debiéndose remitir certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Alcaldía de San Carlos, para su conocimiento y efectos que corresponda. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cuarenta y Seis (946) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiocho de agosto del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior

LARJ/MLGM/WAZP/MARITZA